

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

01 JUL. 2020

Proceso No 1100140030552017 0680 00

Téngase en cuenta que el demandado **JOSE ALVARO CASALLAS HERNANDEZ**, se encuentra notificado a través de curador ad litem conforme da cuenta el acta de notificación visible a folio 54 del cuaderno principal, quien, dentro del término para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda.

Así las cosas, a fin de continuar con el trámite procesal que corresponde dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la pasiva a través del curador.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

102 JUL 2020 en estado No. 045 de fecha
fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR
SECRETARIA

02 JUL. 2020

Csl.

PRama Judicial



Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 # 14-33 piso 19

Bogotá D.C.

ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO: 2017 - 680
PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

Bogotá D.C., dieciseis (17) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2.020) debidamente autorizada por la secretaria del despacho notifiqué personalmente al Dr. (a) Rosa Cecilia Amaya Sanchez identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 51.680.135 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 116760 del C.S.J., en su calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado jose Alvaro Capallos Hernandez del auto que **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** de fecha dieciseis (16) del mes de Agosto del año dos mil dieciseis (2017) y del auto que lo corrige, adiciona y/o reforma la demanda de fecha _____ (ver fl.) el cual se lee en su integridad y se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de tres (3) días para que interponga recurso de reposición y/o excepciones previas; diez (10) días para que conteste la demanda y/o proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes o los primeros cinco (5) días para que cancele la obligación que se ejecuta.

El auto que lo designa data del 27 enero del 2020 obra a folio (5/).

Nota: en caso de haber recibido con anterioridad a esta notificación el Aviso que trata el Art. 292 del C.G.P., la presente notificación no tendrá efectos jurídicos.

Quien enterado firma como aparece.

EL NOTIFICADO

Cecilia Amaya

C.C. No. 51680135

T.P. No. 116760 CSJ

TELÉFONO: 3107621635

DIRECCIÓN: Carrera 06 #10-42 Ofic 202



JUZGADO 55 CIVIL MPAL

01172 2 MAR'20 16:37

354

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref : PROCESO 2017 - 0680 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIAS del BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra JOSE ALVARO CASALLAS HERNANDEZ.

ROSÁ CECILIA AMAYA SANCHEZ, abogada en ejercicio, identificada con la C.C N° 51.680.135 de Bogotá y TP 116760 del C.S.J, obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de la parte Demandada JOSE ALVARO CASALLAS HERNANDEZ dentro del proceso de la referencia. estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos

A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda – Ni afirmo como ciertos, ni rechazo, ni niego ninguno de los Seis (06°) HECHOS aducidos como fundamento de la demanda. No me constan, que se prueben procesalmente, teniendo en cuenta los elementos aportados en la demanda manifiesto:

- 1. AL PRIMERO: No me consta. Que se pruebe.**
- 2. AL SEGUNDO: No me consta que se pruebe. Me atengo a los documentos título valor Pagares Números M026300105187608199800012550, M026300105187608195000033515 Y 08195000033531.**
- 3. AL TERCERO: No me consta. Que se pruebe.**
- 4. AL CUARTO: No me consta. Que se pruebe**
- 5. AL QUINTO: No me consta. Que se pruebe**
- 6. AL SEXTO: Me atengo al contenido literal del documento. Pero es cierto que son títulos valores.**



EXCEPCIONES

1. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA
2. Innominada.

La hoja número 4 que se anexa como parte integrante del pagare No 00130819109600012550 de fecha de emisión 28 de Enero de 2015 modifica la fecha de pago del pagare y la deja para el 01 de cada mes empezando 01 de marzo de 2015 los valores son por \$ 15.150.181 mas \$1.951.46 de intereses , por \$ 1.873.000 mas \$209.365 de intereses, por \$ 4.900.000 mas \$701696 de intereses anexo a la demanda, que con base en él su despacho libró mandamiento de pago se encuentra con la acción cambiaria prescrita dado su fecha de Creación y la forma de exigibilidad de la obligación contenida en el.

Según lo dispone el libro tercero, Título III, Capítulo Sexto, Sección I, Dedicado a las acciones en los título valores, especialmente el Art. 789 del C. Co. " Que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento " , pero como quiera que la demandante hizo uso de lo pactado dentro del pagare , es decir exigió la totalidad de la obligación de manera anticipada dada la circunstancia de que el demandado se encontraba en mora, motivo por el cual se debe contabilizar los términos para efecto de la prescripción desde la fecha de la constitución en mora es decir desde el día 23 de Marzo del año 2.008 y que a la fecha de Notificación del mandamiento de pago a la suscrita Curador Ad litem ha transcurrido más de 3 años, inactividad del acreedor que debe sancionarse decretando la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA .

Ahora bien, existe interrupción de la prescripción, con la presentación de la demanda, siempre y cuando el mandamiento de ejecutivo se le notifique al demandado, que para el asunto que nos ocupa es al CURADOR AD LITEM, dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante, pero resulta Señor Juez, que dentro del expediente se tiene que el Auto admisorio de la demanda se Notifico al demandante el día 11 de Junio del año 2.009 y solo se notifico al suscrito Curador el día 9 de marzo del presente año, por lo tanto sí contabilizamos dicho término obtenemos que transcurrieron 33 meses por lo tanto NO opero la interrupción con la presentación de la demanda en los términos del Art. 90 del C. P. C.

Por lo brevemente expuesto, solicito a su Señoría, se digne declarar en sentencia, fundada la Excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

Es mi deber como profesional de derecho, alegar por vía de Excepción a favor del demandado, toda acción que lo beneficie, tal como lo prevee el Art. 2513 del C. C.



DERECHO.-

Las normas concretas y específicas tanto sustancial y procesalmente que sean conducentes y pertinentes para este caso.

NOTIFICACIONES.-

Las indicadas en el LÍBELO demandatorio y como Curadora Ad – Litem las recibiré en la Carrera 6 N° 10.-42 Oficina 202 Edificio Stella de esta ciudad.

Del Señor Juez, Atentamente,

Rosa Cecilia Amaya
ROSA CECILIA AMAYA SANCHEZ
C.C 51.680.135 de Bogotá
TP 116760 C.S.J
3015552345 – 3422667
3107621635